

preferir la subasta, no es el omiso y preceptivo Recurso de cubrir el servicio  
el nombramiento, es la facultad consignada en él al Gobierno, y con ella  
se venen todos los conflictos, a no ser que hagamos de imponer que  
la Ley es una quimera, cuyo cumplimiento puede eludirse o por las dis-  
posiciones Reglamentarias del Gobierno, o lo que es menos por los inconvenien-  
tes de simple tramite, que encuentra la Administración. La circular  
de veintey ocho de Abril último, que hoy se cita y reprochase, no tuvo otro  
objeto que el de cubrir el servicio, que de hecho hubiera quedado desaten-  
do, si los Ayuntamientos en general, que eran Recaudadores hubiesen aban-  
donado las cobranzas, escudandose en el precepto de la última Ley; pero de nin-  
gun modo pudo ser aplicable aquella disposición transitoria, a velar a los  
Recaudadores del cumplimiento y consecuencias de su compromiso con la  
Nación; estos han debido sujetarse á las obligaciones de sus respectivos  
contratos, y á las disposiciones de la instrucción y Reglamentos por donde  
se contrajeron. La Recaudación de las capitales y demas poblaciones de la  
de Recaudadores, no fueron objeto de aquella circular, limitada únicamente  
a resolver las dudas que ofrecieran los Ayuntamientos de Hacienda por  
su cuenta las Recaudaciones, se propusieron abandonarlas escudados en  
la precitada Ley; suponen otra cosa, seria lo mismo que decir, que la  
dirección se habia propuesto mejorar las condiciones de los Recaudadores ó  
costa de los Ayuntamientos objeto esclusivo de la predilección de la Ley.  
Lorca tiene Recaudador, su Ayuntamiento por un acto espontaneo  
y de prestación para el mejor servicio, acepto perentoriamente al caso  
que que la Administración le confirió, en favor al estado de intere-  
